

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	253
Proceso	Extraproceso- solicitud de autorización para consignación de canon de arrendamiento
Solicitante	Marco Aurelio Martínez
Arrendador	Gabriel Antonio Molina Londoño
Radicado	05861 40 89 001 2023 00009 00
Decisión	No accede a solicitud

Indica en su solicitud el DR. Juan Carlos Atehortúa Restrepo apoderado del señor Marco Aurelio Martínez, que entre el señor Gabriel Antonio Molina Londoño y su representado se celebró un contrato de arrendamiento respecto del establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 N° 51- 27, sector “EL CHISPERO” del municipio de Venecia, Antioquia, cuyo propietario es el señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.662.034 de Venecia.

Que el señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, acostumbra los primeros cinco días de cada mes recibir, de manera personal, los cánones de arrendamiento y sin contratiempo alguno.

Que en el mes de marzo del año en curso, el señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, se negó a recibir el canon de arrendamiento que se cancela de manera anticipada por mi mandante señor MARCO AURELIO MARTÍNEZ.

Que su poderdante, señor MARCO AURELIO MARTÍNEZ se trasladó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Amagá, Antioquia, donde se le requirió autorización por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio dado en arrendamiento.

Por lo anterior solicita AUTORIZAR al señor MARCO AURELIO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.180.037 de Venecia, Antioquia, para realizar las consignaciones de los cánones de arrendamiento a favor del señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.662,034 de Venecia, Antioquia, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 51 N° 51-27, sector “EL CHISPERO” del municipio de Venecia, Antioquia.

Respecto a la solicitud que depreca el honorable togado es necesario precisar lo siguiente en aras de brindar respuesta a su petición:

1. El arrendador señor Gabriel Antonio Molina Londoño dice el solicitante se negó a recibir del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.
2. Ante el supuesto de hecho transcrito, el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, establece el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento;

- procedimiento que debe de agotar el arrendatario para consignar en la cuenta dispuesta por el Banco Agrario de Colombia el correspondiente canon de arrendamiento.
3. Si bien dicha normatividad esta prevista para el arrendamiento de vivienda urbana por analogía es totalmente aplicable al arrendamiento de locales comerciales.
 4. En ninguno de los numerales del artículo 10 de la Ley 820 de 2003 se establece que para dicha consignación se requiera la autorización del Juzgado y ello se debe a que dicha consignación no se realiza en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, sino en una cuenta especial que tiene el Banco Agrario de Colombia para esos efectos.

En este punto es necesario resaltar que las consignaciones a la cuenta judicial de este despacho tienen que obedecer a la existencia de un proceso judicial, el cual para el mes de marzo de 2023 no existía, por está razón no es viable expedir la correspondiente autorización para la consignación extrajudicial de cánones de arrendamiento ya que la misma se puede realizar directamente en la Oficina del Banco Agrario de Colombia sede Amagá en la cuenta dispuesta para esos efectos.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 040 del 20/ 04/ 2023

Venecia (Ant.)

Nicolás Vélez Guerrero
Secretario